

**CIRCULAR No. IG-INSFPR-2015-078**

Quito D.M., 6 de abril de 2015

**DIRIGIDO A TODO EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

Señor Representante Legal:

Los artículos 152, 156 y 157 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala:

*“Art. 152.- Derechos de las personas. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*Es derecho de los usuarios financieros que la información y reportes crediticios que sobre ellos constan en las bases de datos de las entidades financieras sean exactos y actualizados con la periodicidad establecida en la norma.*

*Las entidades del sistema financiero nacional y las que conforman los regímenes de valores y seguros, están obligadas a revelar a sus clientes y usuarios la existencia de conflictos de intereses en las actividades, operaciones y servicios que oferten a los mismos. Para el efecto, la Junta establecerá la regulación correspondiente.”*

*“Art. 156.- Control. El respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en este Código.”*

*“Art. 157.- Vulneración de derechos. Los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados.”*

Por lo expuesto, su representada debe poner en conocimiento de sus clientes a través de los distintos medios de difusión que utilice, los derechos y obligaciones que tienen como usuarios del sistema financiero.

Lo señalado será revisado por este organismo de control a través de sus tareas de supervisión.

Atentamente,



Eón. Rodrigo Landeta Parra  
**INTENDENTE GENERAL, S**